

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EMIGRACION

Circular número 65

En los artículos 33, 34, 51, 52 y 53 de la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, y en los artículos 90, 172, 178, 179 y 180 del Reglamento para su aplicación, de 30 de abril del corriente año, se dispone lo siguiente:

DE LA LEY

Art. 33. Quedan prohibidas la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración.

Los anuncios y publicaciones que los navieros ó armadores y consignatarios publiquen relati-

vos al transporte de emigrantes, sólo podrán referirse á las fechas de entrada y salida de las naves en los puertos, puntos de escala y condiciones del pasaje.

Las infracciones al párrafo primero de este artículo, así como el hecho de dedicarse á la agencia de emigración, se castigarán con la pena de prisión correccional en su grado mínimo, y además, con la retirada de la autorización, si se trata de navieros ó armadores y consignatarios.

Art. 34. Queda prohibido en todo el territorio español la agencia de emigración. En su virtud, ningún español ni extranjero podrá dedicarse á esta industria.

Art. 51. Los navieros ó armadores y consignatarios que sin autorización, por sí ó valiéndose de intermediarios, se dedicasen á las operaciones de emigración comprendidas en la presente ley ó su Reglamento, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 52. Toda infracción de esta ley cometida por los navieros ó armadores y consignatarios que no tengan señalada penalidad especial, se castigará con multas de 100 á 1.000 pesetas, que podrán imponer, según los casos que determinará el Reglamento, el Consejo Superior, las Juntas ó los Inspectores.

Art. 53. El que autorizado para transportar emigrantes hiciese á sabiendas contratos de emigración con las personas á quien la ley prohíbe emigrar, incurrirá en las responsabilidades que el Código penal determine, según la participación que tuviere en el delito que se origine.

DEL REGLAMENTO

Art. 90. Los consignatarios que deseen dedicarse á la expedición de emigrantes solicitarán la autorización que previene el artículo 23 de la ley, de las Juntas locales, en el mes siguiente al día de su constitución provisional; los que en lo sucesivo quieran dedicarse á esa expedición lo solicitarán, en cualquier tiempo, de las Juntas locales definitivas del puerto de que se trate, y todos lo solicitarán siempre en la forma que los artículos siguientes determinan.

Art. 172. No podrán establecerse en el territorio español oficinas de información acerca de los billetes de emigrantes ó los viajes de los buques que los conduzcan, sino por los consignatarios, navieros y armadores autorizados ó por los representantes de estos últimos, ni podrán tampoco despacharse billetes de emigrantes sino en estas oficinas.

Los consignatarios, navieros y armadores autorizados y los representantes de estos últimos, no podrán establecer estas oficinas fuera de los puertos de embarque sin previa autorización de la Sección primera del Consejo Superior, en la que se precisen las condiciones á que habrá de sujetarse su funcionamiento.

Toda oficina que se instale contraviniendo lo preceptuado en este artículo será considerada como agencia de emigración de las prohibidas por el art. 34 de la ley, á los efectos penales á que haya lugar.

Art. 178. Los que funden una agencia de emigración, la dirijan

ó la exploten; los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una agencia, y los que, lucrándose ó no, hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración, serán castigados con la pena de prisión correccional en su grado mínimo.

Art. 179. Los navieros, armadores ó consignatarios que por sí, ó valiéndose de intermediarios, contrataren sin autorización el transporte de emigrantes ó los embarcaren en sus buques, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Se entiende que no tienen autorización los navieros, armadores ó consignatarios que habiéndola solicitado no la obtuvieren, y aquellos á quienes le fuere retirada por cualquiera de las causas que en este Reglamento se enumeran, en la forma prescrita para cada caso; así como los que estando en el pleno uso de su autorización embarcaren emigrantes en buques que no la tengan para transportarlos, por no haberla obtenido ó por haberles sido retirada en la forma reglamentaria.

Art. 180. Los navieros, armadores y consignatarios autorizados que hicieron á sabiendas un contrato de transporte con personas á quienes la ley prohíbe emigrar ó la recibieran sin billete á bordo de sus barcos, también á sabiendas, estarán sujetos á las responsabilidades que las leyes vigentes señalan para cada caso.

Resuelto á que se cumpla con el más inexorable rigor cuanto en estos artículos se dispone, llamo la atención de los señores Alcaldes y dependientes de mi autoridad, de la Guardia civil, de los Inspectores y agentes de vigilancia para que denuncien cualquier infracción que de estos preceptos conozcan; y, desde luego, deberán detener y entregar al Juzgado que corresponda á cuantos tengan agencias de emigración, á los reclutadores de emigrantes y á los que por medio de la propaganda oral ó escrita se dediquen á fomentar aquélla.

Santander 29 de agosto de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

CAZA

Cumpliendo con el apartado 4.º de las disposiciones generales de la vigente ley de Caza, pongo en conocimiento del público que, según su art. 17, termina la época de veda en esta provincia el pró-

ximo día 15, desde el cual está permitido dedicarse á su ejercicio, con las limitaciones que en dicha ley y Reglamento para su aplicación se determinan, tales como no emplear hurones, lazos, perchas, redes ó cualquier otro artificio, ni perseguir las aves insectívoras que tan beneficiosas son para la agricultura, y siendo condición indispensable hallarse provisto de la correspondiente licencia para cazar, expedida por este Gobierno previos los requisitos y trámites legales.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad vigilarán, y en su caso denunciarán á los Tribunales de justicia, cualquier infracción de la ley, teniendo especial cuidado en que sean cumplidos sus artículos 21, 22 y 23, que prohíben cazar en los días llamados de fortuna, durante la noche ó con luz artificial y á menos distancia de un kilómetro de la última casa de las poblaciones.

Santander 31 agosto de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

ENSEÑANZA OFICIAL

Durante el próximo mes de septiembre, en los días laborables y horas de nueve á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de este Instituto, Santa Clara, número 17, la matrícula de la enseñanza arriba indicada.

Santander 29 agosto de 1908.—
El Vicesecretario, *Luis Buil.*

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

ANUNCIO

ENSEÑANZA OFICIAL

Durante el próximo mes de septiembre, en los días laborables y horas de oficina, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula de la enseñanza arriba indicada, correspondiente á los períodos preparatorio, elemental y superior.

Los derechos que han de satisfacerse por cada asignatura, son:

Para el período preparatorio y elemental, 8 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, más 2 en metálico en concepto de examen.

Para el período superior, 18 pesetas en papel de pagos y 2,50 en metálico, respectivamente.

Las peticiones de matrícula se extenderán en los impresos que se facilitarán á tal fin en esta Secretaría.

El pago de los derechos anteriormente citados se efectuará al tiempo de presentar la petición de referencia.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados y del público en general que este Establecimiento oficial ha quedado instalado definitivamente en el nuevo local, situado en la calle de Santa Lucía, número 5, de esta ciudad.

Santander 28 de agosto de 1908.—
El Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el individuo Ramón Bolado fué extraído del fondo del canal de la bahía un calabrote de 16 brazas, que se halla en regular estado.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á él se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 26 de agosto de 1908.—
—*Evaristo de Matas.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

El día 22 del actual desapareció del pueblo de San Pantaleón, en este Ayuntamiento, una vaca de las señas siguientes: de cinco años de edad sobre poco, estil, color pardo, astas abiertas, pescuezo desgollado, y tiene en el cuadril derecho una letra que no se conoce bien si es P. ó T. Es espantada, y procede de los puertos de esta provincia á donde se cree haya vuelto.

Se suplica al que tenga conocimiento de ella avise á esta Alcaldía.

Voto 25 de agosto de 1908.—
El Alcalde, *J. Vega.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de septiembre próximo, á las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta, que se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

	Pesetas
1. ^a La mitad de una casa, compuesta de piso bajo, alto y desván, cuadra y pajar, señalada con el número cuarenta y uno, radicante en el barrio de Traspalera, término de San Martín de Toranzo; mide diez y ocho metros cuadrados; linda toda: á la derecha, Fernando López; izquierda herederos de Manuel Ortiz y espalda, Manuel Manteca; valorada en mil pesetas.....	1.000
2. ^a Una tierra labrantía de cabida veintuna áreas noventa centiáreas, en el sitio de las Callejas, Vega y pueblo de San Martín linda al Este carretera vecinal, Norte Teresa Quintanal, Oeste herederos de Joaquín Ortiz y Sur los de Manuela Gutiérrez; valorada en novecientas ochenta pesetas.....	980
3. ^a Un prado de cabida sesenta y cuatro áreas y treinta centiáreas, radicante en el sitio de Canto Podrido, término de Acevedas, que linda al Este carretera, Sur Fernando Pacheco, Oeste Casimiro Martínez y Norte carretera vecinal; valorado en setecientas cincuenta pesetas.....	750
4. ^a Una tierra, hoy de prado, en el sitio del Cierro, de diez y ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Este y Sur herederos de Juan Diego, Norte Petra Mantecón y Oeste carretera vecinal; valorada en seiscientas pesetas....	600

5.^a Otra tierra, hoy prado, en el sitio del Pilacero, de una área catorce centiáreas, que linda al Este María Gómez, Sur Lorenzo Gutiérrez, Norte Joaquín Ortiz y Oeste carretera; valorada en sesenta pesetas.....

60

6.^a Otra tierra, hoy prado, en la Vega de Abajo y sitio de la Fuente del Arco, de ocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Este José María Castañeda, Sur Casimiro Martínez, Norte Mario Revuelta y Oeste el depósito de agua de la Molina; valorada en doscientas pesetas....

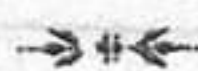
200

Total 3.590

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de Manuel Martínez Cebo, para con su importe satisfacer costas impuestas al mismo en causa por lesiones.

Se advierte que se subastan sin suplir los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del valor de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villacarriedo á veintiséis de agosto de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por injurias contra José Gutiérrez y otros, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día catorce de septiembre, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral.

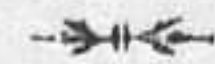
Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Carmelo Armerisa Berga.
Lucía Rodríguez Riesgo.

Eugenio López Martínez.
Virginio Díez Suárez.
Francisca Cárcame; y
Guillermo Fernández, todos de esta vecindad, ignorándose en la actualidad su paradero.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente.

Santander veintiocho de agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por contrabando contra Celestino Manuel García Alviso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día tres de septiembre, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones de juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Ernesto G. de Rosas, agente de la arrendataria, y en la actualidad en ignorado paradero.

Santander veintiséis de agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.



EDICTO

Don CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se cita á los parientes más próximos en grado civil del finado don Ignacio Alonso Huidobro, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Villaescusa de Butrón, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, para ofrecerles, como se hace por el presente, las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo por muerte de don Ignacio Alonso; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho.—*Carlos de G. Puelles*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de julio de 1908

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSA DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....																		1
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....			2															
Coqueluche.....																		2
Difteria y crup.....																		
Grippe.....																		1
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....	1	1			4	1	6	2	3	2					14	6	20	
Otras tuberculosis de las meninges.....																		1
Otras tuberculosis.....			1				1								2	1	3	
Sífilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....							2		1	4					3	7	10	
Meningitis simple.....	2	3	2	1			1								4	4	8	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							1		1						3	7	10	
Enfermedades orgánicas del corazón.....							1		1						6	4	10	
Bronquitis aguda.....	2	1		1					3	1					6	4	10	
Bronquitis crónica.....															2	2	4	
Pneumonía.....															1	1	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	4	2												5	7	12	

Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1																							2	3	5	
Diarrea y enteritis.....	3																							11	3	14	
Diarrea en menores de dos años.....	10																							2	3	1	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1																							1	1	2	
Cirrosis del hígado.....	1																							1	1	3	
Nefritis y mal Bright.....	1																							2	2	5	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																											
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																											
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, febrilis puerperal).....						1																			1	2	
Otros accidentes puerperales.....																										1	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	7																									14	5
Debilidad senil.....																										5	2
Suicidios.....																										2	5
Muertes violentas.....																										2	5
Otras enfermedades.....	2																									5	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																										2	5
TOTAL POR SEXOS	28	20	12	4	4	6	3	13	8	12	10	13	15		28		84		60		144					144	
TOTAL POR EDADES	48		16		9		21		22		28		144														

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
83	63	9	6	161	

LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
3	4	2	9	9	9

C O N T I N U A

Edificio Civil de la provincia de Santiago

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRERAS

RECTIFICADA por el señor Alcalde de Val de San Vicente, de esta provincia, la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción del trozo tercero de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldia, como determina el art. 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la citada ley de Expropiación.

Santander 24 de agosto de 1908.—El Gobernador, *Justino Bernad*.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	Nombre de los Administradores	Residencia	Clase de fincas	Sitio donde radican	Pueblo
1	Maria Merodio	Luey	La misma propietaria	Luey	Prado	El Cabezo	Luey
2	Hered. de Antonio González	Idem	Los mismos	Idem	Idem	Redondo	Idem
3	Bernardino Fernández	Abanillas	El mismo	Abanillas	Idem	Idem	Idem
4	Froilán Fernández	Luey	El mismo	Luey	Idem	Idem	Idem
5	Marcelino Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
6	María Díaz	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Narciso González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Bernardino Fernández	Abanillas	El mismo	Abanillas	Idem	Idem	Idem
9	María Díaz	Luey	La misma	Luey	Tierra	Idem	Idem
10	Ventura Ogueta	Idem	La misma	Idem	Prado	Idem	Idem
11	Justa Fernández	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Narciso González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Julian González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Ventura Ogueta	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Rafaela González	Idem	La misma	Idem	Idem	El Crespo	Idem
16	Minerva Díaz	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem
17	Bernardo Díaz	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
18	Primitivo Briz	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Antonio Ruiz Noriega	Puentenansa	El mismo	Puentenansa	Idem	Idem	Idem
20	Fulgencio Hormazo	Abanillas	El mismo	Abanillas	Idem	Tresario	Abanillas
21	Jesús González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Fulgencio Hormazo	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
25	Eloy de Mier	Pesqués	El mismo	Pesqués	Idem	Idem	Idem
26	Andrea Arana	Abanillas	La misma	Abanillas	Idem	Idem	Idem
27	Rosa Mier	Idem	La misma	Idem	Idem	Idem	Idem

28	Manuela Lesmes.	Idem	La misma.	Idem	Castños.	Idem	Idem
29	Josefa Alvarez Mier.	Idem	La misma.	Idem	Erial	Idem	Idem
30	Agapito Piñeres	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
31	El mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Tierra.	Idem	Idem
32	José Cires.	Idem	El mismo.	Idem	Castños.	La Dehesa.	Idem
33	Adolfo Blanco.	Idem	El mismo.	Idem	Erial	Idem	Idem
34	Eloy de Mier.	Pesús	El mismo.	Idem	Castños.	Idem	Idem
35	Segundo Gutiérrez.	Abanillas	El mismo.	Idem	Roble y castños.	Idem	Idem
36	Adolfo Blanco.	Idem	El mismo.	Idem	Erial	La Duerna.	Idem
37	El mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Tierra.	Idem	Idem
38	El mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Erial	Idem	Idem
39	Ei mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Prado, castaño y roble.	Idem	Idem
40	Gabino Sánchez	Idem	El mismo.	Idem	Erial	La Cruz.	Idem
41	Carolina Vega.	Idem	La misma.	Idem	Prado, chopos y ciruelos	Idem	Idem
42	Adolfo Blanco.	Idem	El mismo.	Idem	Prado y chopos.	Los Manzanos	Idem
43	Manuela Lesmes.	Idem	La misma.	Idem	Prado	Idem	Idem
44	La misma.	Idem	La misma.	Idem	Idem	El Pesquero	Idem
45	Rosa Mier	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Dionisio Noval	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
47	Adolfo Dominguez	Idem	El mismo.	Idem	Tierra.	Bruña redondo.	Idem
48	El mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	La Llanosa	Idem
49	Angel Lesmes.	Idem	El mismo.	Idem	Prado	Idem	Idem
50	H. de María Vega Molledo.	Idem	Los mismos.	Idem	Idem	Idem	Idem
51	Adolfo Dominguez.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
52	Eloy de Mier.	Pesús	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
53	Adolfo Blanco.	Abanillas	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Manuel Dominguez.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Adolfo Dominguez.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
56	Adolfo Blanco.	Idem	El mismo.	Idem	Tierra	Idem	Idem
57	María Dominguez.	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
58	Ramona Sánchez	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
59	Segundo Gutiérrez.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
60	Aquilino González.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
61	El mismo.	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
62	Rosa Morante.	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
63	Aquilino González.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
64	El mismo.	Idem	El mismo.	Idem	Idem	Idem	Idem
65	Elías Fernández.	Idem	El mismo.	Idem	Huerta.	Idem	Idem
66	Rosa Morante.	Idem	La misma.	Idem	Nogal.	La Iglesia.	Idem
67	Irene Llanes.	Idem	La misma.	Idem	Huerta	El Río	Idem
68	Francisco Acebo.	Idem	El mismo.	Idem	Prado, manzanos y pescuales.	Idem	Idem
69	Gabino Sánchez.	Idem	El mismo.	Idem	Prado	Idem	Idem
70	Hered. de Rosario Fernández.	Idem	El mismo.	Idem	Prado y fresno.	Idem	Idem
71	Gabino Sánchez.	Idem	El mismo.	Idem	Huerta.	Idem	Idem
72	Juan Ibáñez	Idem	La misma.	Idem	Idem	Idem	Idem
73	José Pozo	Idem	La misma.	Idem	Tierra.	Idem	Idem
74	Lucio Gutiérrez	Idem	La misma.	Idem	Prado	El Coto	Idem
75	Herederos de Manuel Arana.	Idem	El mismo.	Idem	Nogal y fresno.	Lamprina	Idem
76	Los mismos.	Idem	Los mismos.	Idem	Prado, higuera y ciruelo.	Idem	Idem
					Nogal.	La Pasiega	Idem
					Higuera y ciruelo.	Idem	Idem
					Tierra.	Idem	Idem
					Nogal.	El Llanuco	Idem
					Idem.	Idem	Idem
					Huerto	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Residencia	Nombre de los Administradores	Residencia	Clase de fincas	Sitio donde radican	Pueblo
77	Lucio Gutierrez	Abanillas	Los mismos propietarios	Abanillas	Huerta y manzanos.	El Llanuco.	Abunillas
78	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Tierra	La Cueva	Idem
79	Bernardino Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
80	Ramón Purón	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
81	José Pozo	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
82	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
83	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
84	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
85	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Prado	Idem	Idem
86	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
87	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
88	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
89	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Prado, tierra y fresno.	Llores de la C. ^a	Idem
90	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Prado y castaño	Cerradón.	Idem
91	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Prado y fresno	Idem	Idem
92	Lucio Gutiérrez	Idem	El mismo	Idem	Prado	La Cueva	Idem
93	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Monte y roble	Cerradón.	Idem
94	José Pozo	Idem	El mismo	Idem	Prado y avellanos	Idem	Idem
95	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Idem id.	Idem	Idem
96	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Monte y roble	Idem	Idem
97	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Monte, roble y castaño	Idem	Idem
98	Lucio Gutiérrez	Idem	El mismo	Idem	Castaños	La Rivoña.	Idem
99	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Roble y nogal	Idem	Idem
100	José Pozo	Idem	El mismo	Idem	Castaño	Idem	Idem
101	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
102	Juan Corral	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
103	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Castaño y roble.	Idem	Idem
104	Fraucisco Acebo	Idem	El mismo	Idem	Castaño	Idem	Idem
105	Baldomero Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
106	Aquilino González	Idem	El mismo	Idem	Tierra	Idem	Idem
107	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Prado y álamos.	Idem	Idem
108	Ramón González	Idem	El mismo	Idem	Prado	El Molledal	Idem
109	Gabino Sánchez	Idem	El mismo	Idem	Prado, castaño, chopo y roble.	Idem	Idem
110	Aniceto González Díaz	Portillo	El mismo	Idem	Prado	Idem	Idem
111	Josefa Alvarez	Abanillas	La misma	Idem	Frial, roble y castaño.	Idem	Idem
112	Aniceto González Díaz	Portillo	El mismo	Idem	Monte, roble y prado	Idem	Portillo
113	Victoriano Hoyos López	Idem	El mismo	Idem	Prado y roble	Idem	Idem
114	Felipe González Díaz	Idem	El mismo	Idem	Castaño	Idem	Idem
115	Aniceto González Díaz	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
116	Aquilino González	Abanillas	El mismo	Idem	Prado	El Bojesco.	Abanillas
117	Eloy de Mier	Pesué	El mismo	Idem	Idem	El Molinuco	Pesué
118	Excmo. Sr. Conde Vega de Sella	Nueva (Asturias)	De Baltasar del Cueto	Idem	Idem	La Calavera	Nueva (Asturias)
119	El mismo	Idem	Idem	Idem	Frial	Idem	Idem